

**LEY N.º 353**  
**Deudas de los ministerios**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Vótase en el presupuesto general de la república, por dos años consecutivos, la cantidad de doce mil quinientas libras en cada uno, para pagar las deudas del estado por servicios de los seis ministerios desde el año 1895 hasta la fecha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 12 días del mes de noviembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, 1er. Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—José M. García, Senador Secretario.—A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, 22 de noviembre de 1906.—JOSÉ PARDO. — A. B. Leguía.